

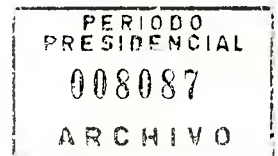
REPUBLICA DE CHILE

Presidencia

MEMORANDUM

DE: *Patricio Aylwin Azócar*

A: *Pedro Correa*



*He revisado estos anteceden-
tes y creo bueno enviar al proyecto
al Congreso. Le voy dar los papeles para
este caso. Es necesario que yo hable
con Kraus y Foley, a ya están informan-
do?*

Gracias

Patricio

19/1/94



**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA QUE ESTABLECE LA OBLIGA-
CION PARA INGRESAR AL ARCHIVO NA-
CIONAL DOCUMENTOS OFICIALES.**

SANTIAGO, Diciembre 20 de 1993

M E N S A J E N° 292-326/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

Los diversos documentos que acumulan los distintos órganos de la administración del Estado, constituyen el registro fiel de su actividad. En ellos consta de manera oficial la vida de una institución.

Uno de los principios que informa la marcha de la administración es el de publicidad. Conforme a él, todas las personas deben tener acceso a aquella documentación respecto de la cual no existe la obligación de guardar secreto o reserva. Ello permite el control directo de su proceder y fortalece la transparencia de su acción.

Sin embargo, mucha de esta documentación no sólo interesa a las generaciones presentes sino también a las futuras. De ahí que la ley establezca la obligación para las más diversas dependencias del Estado de ingresar al Archivo Nacional sus documentos una vez que hayan cumplido cinco años de antigüedad (DFL N° 5.200, de 1929, Art. 14, letra a)). De esta forma, se permite que puedan ser consultados en el futuro. En los archivos, bibliotecas y museos se coleccionan, ordenan y dan a conocer los documentos oficiales del Estado, de modo que puedan ser consultados y divulgados y, en definitiva, aprovechados por todos.



La Presidencia de la República, es un órgano privilegiado de esta materia. En efecto, por la naturaleza propia de sus funciones, circula por ella una gran cantidad de documentación oficial que puede ser de mucho interés para comprender ~~su~~ período histórico y el trasfondo de muchas decisiones. / un

La necesidad de establecer expresamente una obligación para que la Presidencia entregue su documentación oficial al Archivo Nacional, surge del hecho que se ha prestado para dudas si la norma del DFL 5.200, de 1929, le es o no aplicable. Además, dicha norma no distingue la documentación oficial de la privada. La distinción es importante porque es sólo respecto de la primera que existe dicha obligación. En seguida, dicha norma -en la práctica- debe ser cumplida por la Presidencia en el período siguiente, pues se hace efectiva desde que los documentos han cumplido cinco años de antigüedad. Finalmente, dicha norma, tratándose de la Presidencia, no establece claramente el sujeto responsable.

Por otra parte, no existe obligación de la Presidencia de la República para recopilar las imágenes fotográficas, de video y de filme que sirvan de testimonio histórico de los actos en que participe el Presidente y, en especial, aquellos que correspondan a situaciones históricas de relevancia.

Lo anterior ha traído como consecuencia que no se cuenta con este tipo de material. Sólo existen las fotografías o film rescatadas por la familia de los Jefes de Estado o se debe recurrir a la prensa de la época. Ello va en perjuicio del rol informativo y educativo que tiene este material para las nuevas generaciones.

De ahí que el proyecto proponga establecer dicha obligación. Para ello, en primer lugar, crea un Departamento de Imágenes, dotándolo del personal adecuado para cumplir tan importante labor.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración de la H. Cámara de Diputados, el siguiente



PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- El Presidente de la República, al término del período presidencial respectivo, deberá hacer entrega al Archivo Nacional de toda la documentación oficial que posea, siempre que ello no entorpezca el normal desenvolvimiento de la administración.

Se entenderá por documentación oficial aquella que emana del ejercicio de las atribuciones especiales que le otorga el artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2º.- La Presidencia de la República deberá recopilar las imágenes fotográficas, de video y de film que sirvan de testimonio histórico de los actos en que participe el Presidente de la República y, en especial, aquellos que correspondan a situaciones históricas de relevancia.

Para los efectos del inciso anterior, créase en la planta de la Presidencia de la República un Departamento de Imágenes, para lo cual modifícase su planta, contenida en el DFL Nº 3, del Ministerio del Interior, de 1990, aumentando de "2" a "3" el número de Jefes de Departamentos grado 4; de "6" a "9" los Jefes de Departamento grado 6; de "1" a "4" los administrativos grados 10 y de "10" a "11" el número de auxiliares grado 20.

Artículo 3º.- El gasto que demande la aplicación de la presente ley durante el presente año se financiará con transferencias del ítem 50-01-03-15-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, en la parte que no pudiere ser solventado por la Presidencia de la República."

Dios guarde a V.E.,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Hacienda